

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 24-11-2023 J25 - EPMS
FECHA INICIO	24/11/2023	
FECHA FINAL	24/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
20516	05001600000020190150700	0025	24/11/2023	Fijaciòn en estado	JOSE DAVID - MARTINEZ LEON* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2023 * Auto concediendo redención AI 1104// ARV CSA//
42429	11001600000020180276400	0025	24/11/2023	Fijaciòn en estado	USUGA DAVID - CARLOS MARIO : AI 1425 DEL 9/11/2023 RECONOCE REDENCION//ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Filed 24/11/23

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 05001-60-00-000-2019-01507-00

Número Interno: (20516)

CONDENADO: JOSE DAVID MARTINEZ LEON

Cédula de Ciudadanía: 1035861814

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: gcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Keyser

Bogotá D.C. Septiembre doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOSE DAVID MARTINEZ LEON.

ANTECEDENTES

JOSE DAVID MARTINEZ LEON fue condenado mediante fallo emanado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA, el 21 de Septiembre de 2020, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE DAVID MARTINEZ LEON, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 8 de Octubre de 2019 hasta la fecha.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución al homologo Primero de Antioquia, quien avoco conocimiento el 13 de julio del 2021, y ordenó remitir el expediente el 22 de marzo del año en curso, a estos juzgados por encontrarse detenido en la actualidad el penado en esta ciudad.

En la fecha se avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

La CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SANTO DOMINGO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JOSE DAVID MARTINEZ LEON en ese establecimiento carcelario así:

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 NOV 2023

La anterior providencia

El Secretario

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18615235	Julio, Agosto, Septiembre del 2022	378
18704724	Octubre, Noviembre, Diciembre del 2022	366
****	TOTAL:	744

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados, a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JOSE DAVID MARTINEZ LEON le representan descuentos de pena de 62 DIAS.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSE DAVID MARTINEZ LEON, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LUIS ALFREDO GARCIA ROJAS el período de 62 DIAS, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO. - Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

X



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

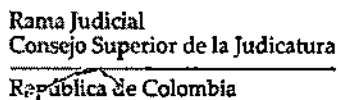
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO BELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 212 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 24 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario



BOGOTÁ D.C., 14-sep 2023

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20516

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 104

FECHA AUTO: 12 - Sep. 2013

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: *2008 David M. G.*

cc: ~~7~~ 1050.861814.

TD: 1382.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI	NO
----	----

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 20516 - 25 AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA
LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 16:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1104 del 12 DE EPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE DAVID MARTINEZ LEON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:01 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20516 - 25 AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA
LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2018-02764-00

Número Interno: (42429)

CONDENADO: CARLOS MARIO USUGA DAVID

Cédula de Ciudadanía: 71365311

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO

FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1425

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25b1@conad.jramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24, Teléfono (1) 3422568
Edificio Kayser

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **CARLOS MARIO USUGA DAVID**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

CARLOS MARIO USUGA DAVID, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, el 18 de febrero de 2020, a la pena principal de 84 meses de prisión, multa de 2.017 s.m.l.m.v. a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **USUGA DAVID**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de agosto de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena que por enseñanza puede tener derecho **CARLOS MARIO USUGA DAVID**, con fundamento en la documentación allegada del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 98 del Código Penitenciario y carcelario, modificado por la Ley 1709 de 2014, señala:



Filado 24/11/23

"Artículo 98: Redención de pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme el artículo 81 de la ley 65 de 1993..."

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, certificados de cómputo, y conducta, en donde se evidencia que el penado ha estado desarrollando labores de enseñanza como monitor educativo, así:

CERTIFICADO	PERÍODO	ENSEÑANZA
18864344	Enero, febrero y marzo de 2023	300
18952029	Abril, mayo y junio de 2023	288
18974949	Julio, agosto y septiembre de 2023	300
***	TOTAL	888

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes a enseñanza como monitor educativo, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

También se conoce dentro del expediente que el señor **USUGA DAVID** es ingeniero de sistemas, además de haber realizado varios cursos en el SENA, entre otros, en Metodología de la Enseñanza, conforme los elementos materiales probatorios aportados por la defensa, lo que lo acredita para desarrollar la actividad de monitor educativo.

Como se observa a **CARLOS MARIO USUGA DAVID**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, por enseñanza 888 horas, que al ser abonados dos días de enseñanza por uno de pena, corresponde a 111 días a redimir, lo que es lo mismo 3 meses, 21 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CARLOS MARIO USUGA DAVID**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de enseñanza desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades, sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido y, certificaciones que acreditan las calidades necesarias para ejercer como monitor educativo.

Por todo lo anterior, se reconocerá redención de pena por las actividades de enseñanza certificadas por el penal.



Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a CARLOS MARIO USUGA DAVID el período de 3 meses, 21 días, descontados por razón de la actividad de enseñanza desarrollada, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, se oficiará al penal adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida del condenado CARLOS MARIO USUGA DAVID.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 NOV 2023

La anterior proveída

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 17-NOV-23

PABELLÓN 30

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 42479

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nº.** 1925

FECHA DE ACTUACION: 9-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17/11/2023 14:12

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CARLOS MARCO USUGA

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 7.D. 365.11

TD: 106760

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:

